

## MINISTERIO DE TRABAJO

9274

*ORDEN de 5 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cilleruelo González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 13 de enero del año en curso, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Jesús Cilleruelo González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado. Y entrando a resolver sobre el fondo del presente recurso, lo estimamos, en parte, el interpuesto bajo el número trescientos dieciocho/ochenta de esta Sala por don Jesús Cilleruelo González contra destimación tácita del recurso de alzada interpuesto por el mismo ante el Ministerio de Trabajo, mediante escrito de dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, presentado el trece de dicho mes, formulado contra desestimación parcial del recurso de reposición interpuesto ante la Jefatura Central de Trabajo en escrito de diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete, contra comunicación de la misma de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, dirigida al Jefe de la Inspección Provincial de Valladolid, declarando el nivel mínimo de incentivos al recurrente, y excluyéndole de la realización de itinerarios; cuyas resoluciones anulamos por ser contrarias a derecho, y declaramos que no existió en el actor la falta de rendimiento que se le imputaba durante el periodo de vacaciones de agosto de mil novecientos setenta y siete y durante el periodo de enfermedad que padeció entre uno de septiembre del mismo año y febrero de mil novecientos setenta y ocho; se anula lo que de sanción hubiese habido en el acto recurrido; se anulan todos los efectos derivados de la llamada sanción, a la que nos venimos refiriendo, reconociéndose, por ello, al actor el derecho de haber seguido realizando itinerarios. Se ordena a la Administración la restitución al recurrente de la suma de doscientas mil trescientas pesetas por el concepto de incentivos a que el recurso presente se refiere; y la cantidad de dieciséis mil seiscientos sesenta y seis con seis pesetas, por la gratificación llamada de Potenciación a la Inspección, que no les han sido satisfechas, como consta en el cuerpo de esta sentencia. No ha lugar a la concesión de cantidad alguna por intereses materiales ni morales a la parte actora. Siendo ya innecesario pronunciarse sobre la recusación del señor Gandarias Majón y acogiendo a la Sala a la alternativa que brinda el actor; no ha lugar a pronunciarse sobre este hecho, por economía procesal. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a las partes litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

9275

*RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Sociedad Española de Instalación de Redes Telefónicas, S. A.» (SEIRT).*

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Sociedad Española de Instalación de Redes Telefónicas, S. A.» (SEIRT), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de marzo de 1981, suscrito por las representaciones de la dirección de la empresa y de los trabajadores el día 9 de marzo de 1981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INSTALACION DE REDES TELEFONICAS, S. A.» (SEIRT)

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

1.1. *Territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, apartado a), de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y el artículo 2.º, de la Orden de 21 de enero de 1974, el presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa «Seirt, S. A.», en el territorio nacional.

1.2. *Funcional.*—Todas las relaciones laborales de «Seirt, Sociedad Anónima», siempre que se regulen por las normas de trabajo de tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, aprobadas por Orden de 18 de mayo de 1973 «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo, según confirmación de la Dirección General de Trabajo por Resolución de 9 de agosto de 1974, expediente 2.240/1974, y supletoriamente por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica vigente.

1.3. *Personal.*—El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones siguientes:

a) El personal nombrado por la Dirección General de la Empresa para desempeñar cargos de Director, Jefe de Departamento o Delegado Regional, y que, a propuesta de ésta, acepte voluntariamente, de manera expresa y por escrito su deseo de quedar excluido del Convenio.

La Empresa suministrará al C. I. de Empresa una relación del personal directivo excluido en el momento de la entrada en vigor del Convenio, así como las alteraciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

b) El personal becado por la Empresa para completar su formación teórico-práctica (entre otros, los llamados, a efectos internos de la Empresa, becarios y alumnos de la Escuela de Formación).

Art. 2.º *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor diez días después de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—Excepto lo dispuesto en el artículo 35, la duración de este Convenio será de un año desde su entrada en vigor y se entenderá automáticamente prorrogado por la tácita de un año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma, con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga anual en curso; igualmente se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán al 1 de enero de cada año.

Art. 4.º *Revisión de julio.*—A partir del 1 de julio de 1981 se revisarán en su caso los conceptos remunerativos en la cantidad en que el índice de precios al consumo del primer semestre supere el 7,50 por 100. Dicha revisión será porcentual al 100 por 100.

Art. 5.º *Indivisibilidad del Convenio.*—Siendo un todo orgánico lo pactado, solamente regirá este Convenio en cuanto sea aprobado íntegramente por la Superioridad, o con las modificaciones que previamente sean aceptadas por ambas partes.

Art. 6.º *Comisión Paritaria.*—Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité, y otros cuatro nombrados por la Dirección de la Empresa.

Art. 7.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad y en cómputo anual con las que anteriormente rigieran. Asimismo, las condiciones económicas resultantes de este Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto y en cómputo anual con cualquier mejora que pudiera establecerse.

#### CAPITULO II

*Organización del trabajo, ingresos, período de prueba, clasificación profesional, ceses y despidos*

Art. 8.º *Organización del trabajo.*—La organización del trabajo en SEIRT será facultad de la Dirección de la Empresa. Será preciso en todo caso dar información a los delegados del C. I. de Empresa, de un mes para otro, sobre los siguientes supuestos: